



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPSM

Tarapoto, 19 de febrero de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Martín en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 19 de febrero de 2025, y;
VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N°022-2025-MPSM de fecha 19 de febrero del 2025, el Dictamen N° 004-2025-COMA-MPSM de fecha 11 de febrero del 2025 emitido por la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente; el Informe Técnico N° 0018-2024-SGOT-GRNGA-MPS de fecha 12 de abril del 2024 emitido por el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, el Memorando N° 129-2024-GRNGA-MPSM de fecha 07 de mayo del 2024 suscrito por el Gerente de Recursos Naturales y gestión Ambiental, el Informe Legal N°179-2024-OAJ/MPSM de fecha 29 de agosto del 2024, de fecha 29 de agosto del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 053-2024-GRNGA/MPSM de fecha 12 de agosto de 2024 emitido por la Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; el Informe Técnico N° 0041-2024-SGOT-GRNGA-MPSM de fecha 09 de agosto del 2024 emitido por el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, el Informe N° 077-2024-GRNGA-MPSM de fecha 05 de diciembre del 2024 emitido por el Gerente de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

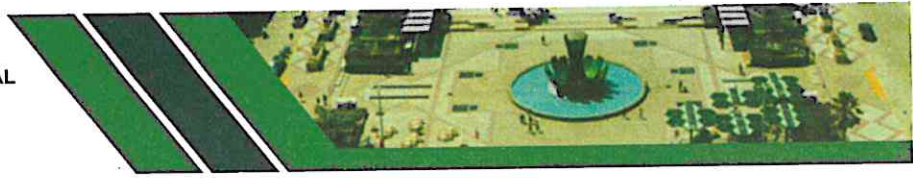
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general por mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, “Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de





Saneamiento”, señala que “En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: 1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento. 2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales. 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento. 4. Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento. 5. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”

Que, en los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que “20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass.”

Que, en el numeral 111.1 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que “La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.”

Que, mediante Informe Técnico N° 0018-2024-SGOT-GRNGA-MPS de fecha 12 de abril del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicita la incorporación de las actividades y asignación presupuestal del ATM en el POI 2025-2026, así como reconocer mediante ordenanza municipal los documentos de gestión, y la designación del responsable en ATM mediante resolución de alcaldía y la modificación del TUPA. refiere en el Ítem 4.3 de sus conclusiones que “Es necesario aprobar mediante ORDENANZA MUNICIPAL CREACIÓN DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE JASS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, CON LA FINALIDAD DE DARLE EXISTENCIA LEGAL Y FORMAL A LAS ORGANIZACIONES JASS”.

Que, mediante Memorando N° 129-2024-GRNGA-MPSM de fecha 07 de mayo del 2024, suscrito por el Gerente de Recursos Naturales y gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Martín solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, opinión Legal para la aprobación de la Ordenanza Municipal para la CREACIÓN DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNALES JASS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



Que, mediante el Informe Técnico N° 0041- 2024-SGOT-GRNGA-MPSM de fecha 09 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicita al Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Martín, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNALES JASS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

Que, mediante el Informe N° 053-2024-GRNGA /MPSM de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicita al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín la opinión legal para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal para la creación del Registro de Organizaciones Comunales JASS de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Que, mediante Informe Legal N°179-2024-OAJ/MPSM de fecha 29 de agosto del 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que, considera procedente el proyecto de Ordenanza Municipal para la Creación del Registro de Organizaciones de JASS de la Municipalidad Provincial de San Martín, previo acuerdo de Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe N° 077-2024-GRNGA-MPSM de fecha 05 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Martín, emite opinión técnica sobre el Plan de Trabajo de ATM-2025.

Que, mediante Dictamen N° 004-2025-COMA-MPSM de fecha 11 de febrero del 2025, suscrito por la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente, dictaminó, elevar al pleno del Concejo Municipal el dictamen, aprobar, el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Creación del Registro de Organizaciones de JASS (Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento) de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°022-2025-MPSM de fecha 19 de febrero del 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, acordó por mayoría, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Creación del Registro de Organizaciones de JASS (Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento) de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, 39º Y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNALES QUE ADMINISTRAN LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES, DEL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

TITULO I

FINES Y OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Artículo 1º. - Fines y Objetivos





La presente Ordenanza crea el registro y reconocimiento de organizaciones comunales que administran servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural; estableciendo y regulando los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) y otras organizaciones comunales son inscritas y reconocidas por la Municipalidad, dentro del ámbito de su jurisdicción.

TITULO II DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 2°. - Base Legal.

El presente reglamento tiene como base legal los siguientes dispositivos:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 (julio 1994).
3. Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972. (mayo 2003)
4. Decreto Supremo 023-2005- Vivienda (noviembre 2005).
5. Resolución Defensorial N° 055-2007/DP.
6. Decreto Supremo 031-2008-Vivienda (noviembre de 2008).
7. Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
8. Resolución Ministerial N° 205 – 2010 Vivienda.
9. Resolución Ministerial N° 207 – 2010 Vivienda.
10. Resolución Ministerial N°365 – 2010 Vivienda.
11. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
12. Decreto Legislativo N° 1280. Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
13. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (que aprueba el Reglamento Legislativo N° 1280).
14. Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (que aprueba el texto único ordenado del decreto legislativo N°1280).

Artículo 3°. - Principios.

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

- 2.1. **Principio de Presunción de Veracidad.** - Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
- 2.2. **Principio de Publicidad e Información.** - El Registro de Organizaciones Comunales de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS, es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el registro, se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.3. **Principio de Prioridad.** - Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.
- 2.4. **Principio de Impulso de Parte.** - El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior, se realiza a solicitud de los/las representantes de las Organizaciones.
- 2.5. **Principio de Celeridad.** - Los órganos y las Unidades Orgánicas de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto.
- 2.6. **Principio de Legalidad.** – Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten, serán sometidos a una previa calificación registral, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.





2.7. Principio de rogación. -La Inscripción de cualquier acto en el Registro de Organizaciones, únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

2.8. Principio de Tracto Sucesivo. -Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

2.9. Principio de Predictibilidad. - La Municipalidad Provincial de San Martín deberá brindar a las Organizaciones y a sus representantes, la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

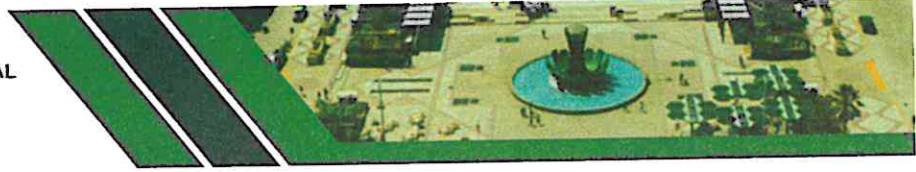
2.10. Principio de Imparcialidad. -Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Artículo 4°. - Definiciones Básicas.

Para fines de la presente Ordenanza, se considera Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS, a la organización que se encarga, de manera exclusiva, a la prestación de Servicios de Saneamiento dentro de su ámbito comunal o centro poblado.

- **Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la comunidad y está integrada por los pobladores, varones y mujeres de la comunidad. Las decisiones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para los usuarios y usuarias.
- **Agua de Consumo Humano:** Agua apta para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluido la higiene personal.
- **Agua Tratada:** Toda agua sometida a procesos físicos, químicos y/o biológicos para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano.
- **Asociado:** Persona que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, inscrito en el libro padrón de asociados de la organización comunal. Por cada conexión de agua deberá haber un asociado responsable de esta.
- **Conexión de agua:** Comprende la unión física o empalme de la red de distribución hasta el predio o propiedad del asociado.
- **Constancia de inscripción de la organización comunal:** Es el documento oficial que acredita la inscripción de la organización comunal en la municipalidad distrital a cuya jurisdicción pertenece. Esta contendrá la denominación de la organización comunal, el nombre del presidente, secretario, tesorero, vocales y fiscal, el periodo de mandato y otros datos que considere pertinente.
- **Consejo directivo:** Órgano elegido por la Asamblea General, conformada por su presidente/a, secretario/a, tesorero/a, fiscal, vocal y dos gasfiteros/as. Encargado de gestionar y administrar los servicios de saneamiento básico, así como del seguimiento a las familias usuarias.
- **Cuota de Inscripción:** Es uno de los requisitos necesarios para ser considerados asociado de la Organización comunal y está constituido por el aporte de un monto de dinero que será fijado previamente por la asamblea general y/o puede estar constituido por la jornada de trabajo de la organización comunal en las faenas de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de los sistemas.
- **Cuota Extraordinaria:** Es el aporte adicional a la cuota familiar que efectúan los asociados para atender situaciones no previstas en el plan operativo anual. El monto y forma de aporte es aprobado en la asamblea general.





- **Jornada de Trabajo en la Organización Comunal:** Es el tiempo que cada asociado y/o usuario dedica a las actividades relacionadas con la prestación del servicio de saneamiento, de acuerdo a lo determinado por la asamblea general.
- **Instalación de agua:** Tubería de agua que se instala en el interior de la propiedad o predio en el que vive el asociado.
- **Libro de Actas de Asamblea General:** Es aquel libro que lleva el secretario, con la finalidad de dejar constancia, en forma detallada de todos los actos, hechos, sucesos, quorum, reuniones y acuerdos que se realicen en las sesiones de la asamblea general de la organización comunal. En este libro deberá constar el acta de constitución de la organización comunal.
- **Libro de actas de consejo Directivo:** Es aquel libro que lleva el secretario, con la finalidad de dejar constancia, en forma detallada de todos los actos, hechos, sucesos, quorum, reuniones y acuerdos que se realicen en las sesiones de consejo directivo la organización comunal.
- **Libro de caja (Ingresos y Egresos):** Es aquel libro que lleva el tesorero(a), con la finalidad de mantener
- **Libro de Inventario:** Es aquel libro que lleva el tesorero, con la finalidad de mantener una relación detallada y cuantificada de los bienes muebles e inmuebles, donaciones y otros ingresos, derechos, deudas y demás obligaciones de la organización comunal que deberá realizar al inicio y al término de cada año.
- **Libro de Recaudos o Ingresos:** Es aquel libro que lleva el tesorero, con la finalidad de mantener una relación detallada y actualizada de las cuotas de inscripción, las cuotas familiares, las cuotas extraordinarias, así como los demás ingresos provenientes de las actividades de los asociados de la Organización comunal.
- **Libro de registro de organizaciones comunales:** Aquel que deberán llevar la municipalidad distrital, debidamente legalizados por el juez de paz y en el que se inscribirán aquellas organizaciones comunales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 175 del texto único ordenado del reglamento de la ley general de servicios de saneamiento, aprobado por decreto supremo N° 023 -2005- VIVIENDA.
- **Libro de Padrón de Asociados:** Es aquel libro que lleva el secretario, con la finalidad de mantener una relación detallada y actualizada, tanto de los asociados como de los usuarios que forman parte de la organización comunal.
- **Miembro:** Es aquel asociado elegido en asamblea general para conformar algún cargo del consejo Directivo de la organización comunal.
- **Multa:** Es la sanción en dinero que se impone a aquel asociado que, por su propia acción o la del (os) usuario(s) que represente, ha contravenido o incumplido algunas disposiciones establecidas en el reglamento de prestación de servicios de saneamiento.
- **Organización Comunal:** conjunto de pobladores la cual se constituye con el objeto de asumir la administración operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados, las cuales se pueden constituir e juntas administradoras de servicios de saneamiento, asociación, comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad de acuerdo a los establecido en la ley general de servicios de saneamiento, Ley N°26338.
- **Prestación de Servicios de saneamiento:** Suministro del servicio de saneamiento por la JASS a las familias usuarias y/o instituciones.
- **Quorum:** Es el numero o proporción mínima de asociados de la organización comunal y/o miembros del consejo Directivo necesario para dar inicio a una sesión y/o adopción de acuerdos.
- **Reglamento de Elecciones:** Aquel documento en el que se regula el procedimiento para elegir a los miembros de la organización comunal.





- **Rendición de Cuentas:** Es la Documentación que permite justificar el manejo adecuado de ingresos y egresos de la organización comunal.
- **Registro de organización de JASS:** Libro de Registro Municipal de las JASS inscritas en su Municipalidad, que contiene toda la información relevante de éstas.
- **Sanción:** Es el castigo, que se puede ser de tipo económico o administrativo, que se impone a aquel asociado que, por su propia acción o la del(os) usuario(s) que represente, incumpla las disposiciones del reglamento de prestación de servicios de saneamiento.
- **Sistema de Disposición Sanitaria de Excretas:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la construcción, limpieza y mantenimiento de letrinas, tanques sépticos, módulos sanitarios o cualquier otro medio para la disposición sanitaria domiciliaria o comunal de las excretas, distinto a los sistemas de alcantarillado.
- **Sistema de Abastecimiento de Agua Potable:** Conjunto de Instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos, utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable. Se consideran parte de la distribución las conexiones de agua y piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.
- **Usuario:** Persona natural o jurídica que habita en un centro poblado, que tiene acceso y usa el servicio de saneamiento, y cumple con las disposiciones del reglamento de prestación de servicios de saneamiento para el ámbito rural.



TITULO III

DEL REGISTRO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN



CAPITULO I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES COMUNALES

Artículo 5° - Del Registro

Las organizaciones comunales para efectos de la ley y del presente reglamento deben registrarse únicamente en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece. El Área Municipal de Agua y Saneamiento o quien haga sus veces se encargará del registro y procedimientos de reconocimiento y verificación, así como del mantenimiento y actualización de la información que brinden las organizaciones comunales.

Artículo 6° - Apertura del Libro de Registro de Organizaciones Comunales.

La municipalidad, a través del Área Técnica Municipal de Los Servicios de Agua y Saneamiento o a quien corresponda, aperturar el Libro de Registro Municipal de Organizaciones Comunales que administran los servicios de Agua y Saneamiento en zonas rurales en el distrito Tarapoto, provincia de San Martín Departamento San Martín, el mismo que será legalizado por el juez de paz, Notario del distrito.

Artículo 7° - Características del registro.

El reconocimiento y registro otorga reconocimiento formal a la organización de JASS, para el ejercicio y función de sus deberes y derechos, ante la municipalidad o ante cualquier institución pública o privada. Para cada caso se consignará el nombre de la JASS, que debe responder al nombre de la comunidad, sector o anexo donde ejerza sus acciones; distrito al que pertenece; fecha de constitución registrado en su libro de actas, relación de miembros y sus respectivos cargos del concejo directivo al momento de la inscripción en el libro; ficha y partida registral de contar con ella.

Artículo 8° - Información a consignar en el Libro de Registro

Para cada caso se consignará:



TARAPOTO



- Nombre de la organización comunal, el que debe responder al nombre de la comunidad o comunidades (si es un complejo de sistemas), sector o anexo donde ejerza sus acciones.
- Distrito al que pertenece.
- Fecha de constitución registrada en su Libro de Actas.
- Relación de miembros y sus respectivos cargos del Consejo Directivo.
- Código de Registro de la SUNARP, si contara con personería jurídica (opcional)

Artículo 9°. - Requisitos para inscribirse en el Libro de Registro.

Para inscribirse en el Libro de Registro de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, se requiere presentar una solicitud de inscripción conteniendo el nombre de la JASS y la firma de los miembros del concejo directivo, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Copia simple del acta de constitución de la Organización comunal o JASS.
- b. Copia simple del estatuto y reglamento de la Organización comunal o JASS aprobado por Asamblea General de la Comunidad.
- c. Copia simple del último acuerdo de asamblea nombrando al Concejo Directivo vigente.
- d. Copia simple del libro de padrón de asociados.
- e. Copia simple del documento de identidad de cada miembro de la organización. En caso de la imposibilidad de contar con dicho documento, suscribirá una declaración jurada, en la que consignará sus generales de ley. Dicha declaración deberá ser suscrita por dos miembros de la comunidad quienes darán fe de lo que allí conste.
- f. Copia de un gráfico y datos del sistema de abastecimiento de agua y eliminación de excretas.
- g. Es recomendable que la JASS acredite haber recibido un nivel básico de capacitación previa a su constitución, con el fin de garantizar su eficiencia en la gestión encomendada.
- h. Copia simple de la ficha y partida registral, en el caso de estar inscrita en Registros Públicos (Opcional).

Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por todos los miembros del Concejo Directivo de la JASS.

Artículo 10°. - Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de JASS.

Cumplidas las formalidades y realizado el registro, la municipalidad extenderá y suscribirá una resolución de alcaldía (previo informe de del Área Técnica Municipal de Los Servicios de Agua y Saneamiento y una "Constancia de Inscripción de la Organización", la misma que contendrá la denominación de la Organización, el nombre del Presidente, Secretario, Tesorero y vocales, el periodo del mandato y demás datos previstos en el artículo 6° o información que se considere conveniente. La municipalidad no podrá exigir requisito adicional, al previsto en el Artículo 7°, para extender dicha constancia.

Artículo 11°. - Vigencia y renovación de Constancia de Inscripción de la Organización.

La renovación de la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales, y de la Constancia de Inscripción de la Organización, tendrá una validez y vigencia de dos (02) años y será renovada al cambio del Consejo Directivo, por lo que las organizaciones comunales están en la obligatoriedad de comunicar al municipio la renovación de sus Consejos con fines de actualización de registro y brindar asesoramiento que garantice la sostenibilidad de la organización

La renovación solo requerirá de la presentación de la copia simple de la Constancia de Inscripción de la Organización y una copia simple de la última acta de asamblea general de renovación.

Artículo 12°. - De los instrumentos de gestión.

Las JASS deberán contar con los siguientes instrumentos de gestión, que garanticen una administración eficiente y transparente:

- a) Libro de actas.
- b) Libro de caja, debidamente legalizado.
- c) Padrón de usuarios.





- d) Recibos de ingresos.
- e) Recibos de egresos.
- f) Cuaderno de control de: cloración, vigilancia de la calidad del agua y cloro residual.
- g) Relación de Junta Directiva con fotocopias del DNI del presidente de JASS.

CAPITULO II

DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 13°. - Del carácter obligatorio de este proceso de inscripción en el Registro

Todas las Organizaciones que prestan servicios en el ámbito de la jurisdicción del distrito con intervención de cualquier institución, organización o proyecto, están en la obligación de proceder a inscribirse en el Libro de registro de Organizaciones Comunales, bajo los términos y condiciones expuestas en el artículo 8° del presente reglamento.

TITULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS JASS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPITULO III

DE LAS VENTAJAS DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 14°. - El reconocimiento de las de las organizaciones comunales o JASS inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones se evidencia fundamentalmente, además de las ventajas señaladas en el Art. 6 de la presente Ordenanza, en las siguientes:

- a) Las organizaciones estarán consideradas en el Plan Anual de Capacitación y Reforzamiento a las JASS en temas referidos a la Administración, Operación y Mantenimiento, además de otras capacitaciones relacionados a la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento.
- b) La administración de los servicios a través de organizaciones comunales tendrá la supervisión y asistencia técnica directamente del Área Técnica Municipal de Los Servicios de Agua y Saneamiento la misma que garantizará la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.
- c) La Municipalidad elabora y actualiza de manera permanente el catastro, inventario o diagnóstico de todos los sistemas de agua potable existentes en la jurisdicción que se encuentren bajo su administración de la municipalidad y organizaciones comunitarias registradas.
- d) La Municipalidad durante la elaboración y actualización de Planes de Desarrollo y presupuestos participativos, asegurará la priorización, asignación y ejecución de recursos a favor de dotar y mantener la infraestructura de agua y desagüe en comunidades con organizaciones reconocidas
- e) Estarán considerados en los programas de inversión en agua y saneamiento que la municipalidad identifique con las organizaciones comunales, dentro de los procedimientos que indique la normatividad vigente.
- f) La Municipalidad se encargará de resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de saneamiento, así mismo apoyará a las organizaciones reconocidas en el establecimiento de medidas correctivas para el cumplimiento de obligaciones de los usuarios.
- g) La municipalidad está facultada para disponer de las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios, respecto del incumplimiento de obligaciones de las organizaciones comunales en el marco de sus respectivos estatutos o contratos





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



- h) Supervisar a las organizaciones comunales, especialmente en la determinación de la cuota familiar por la prestación de los servicios, según los requerimientos de su plan operativo anual de trabajo y su presupuesto anual.
- i) La Municipalidad vigilará y asesorará el adecuado uso de los recursos económicos y materiales de las organizaciones comunales.

Artículo 15° . - Obligaciones de las Organizaciones

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en el Registro Municipal de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS, el respetar y cumplir con las normas que se deriven de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local. Así como también las acciones que se puedan tomar en cumplimiento del marco legal que complementa esta Ordenanza, la Municipalidad Provincial de San Martín se reserva el derecho de dar cumplimiento a la misma tomando las acciones correctivas a los responsables de su infracción y/o incumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – LA APERTURA del Libro de Registro de las Organizaciones Comunales o Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS, y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la Municipalidad Provincial de San Martín a través de su Área Técnica Municipal – ATM, estipulara su requerimiento, siendo responsabilidad la apertura del libro del Área Técnica Municipal – ATM, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como su administración y su custodia.

SEGUNDA. – DISPONER que el Área Técnica Municipal – ATM, sea la responsable de la inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Comunales de la Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS; y que, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles de la apertura el Libro de Registro de las Organizaciones Comunales JASS, aprobará un plan de promoción y difusión para la inscripción de las JASS del Distrito.

TERCERA. – ESTABLECER que los trámites iniciados respecto a solicitudes de inscripción de Organizaciones Comunales JASS, se ciñan o adecuen al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley de la materia, su reglamento, y la presente Ordenanza.

CUARTO. – ESTABLECER que la instancia administrativa correspondiente deberá garantizar los recursos financieros necesarios para el éxito de este proceso, bajo responsabilidad.

QUINTO. - DELEGAR a la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza a través de las Resoluciones de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREYANEDO
ALCALDESA

C.C.
AL:
GM:
SG:
Archivo

